

LEY DE 4 DE DICIEMBRE DE 1984

HERNAN SILES SUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único Se amplía el artículo 2º de la Ley de 21 de octubre de 1947 en sentido de que la Directiva de la Asociación de ex Prisioneros de la Guerra del Chaco de Chuquisaca, queda facultada para distribuir entre sus afiliados los fondos con que cuenta en la actualidad por concepto de ahorros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

Fdo. Julio Garrett Aillón, Samuel Gallardo Lozada, Luis Añez Alvarez, Mario Rolón Anaya, Guido Camacho Rodriguez, Guillermo Richter Ascimani.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES SUAZO, Manuel Cárdenas Mallo.